

PARN-56

ESTADO No. 056
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 27 de Abril de 2023.

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00627-15	TEMILDA PARDO DE CARDENAS Y JAIME RUEDA VARGAS	8	26-04-2023	AUTO PARN No. 0668	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero 00627-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero a la sociedad titular: APROBACIONES 1. Aprobar, los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de ARCILLA CAOLINITICA correspondientes al IV trimestre del 2020 junto a su soporte de pago; I, III y IV trimestre del 2021; I, II, III y IV trimestre del 2022 toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente. REQUERIMIENTOS

1. **Requerir** a los titulares de la Licencia de Explotación bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen la presentación del pago y formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre de 2023.

De conformidad con el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsanen la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.

1. **Informar** a los titulares, que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

2. **Informar** a los titulares, que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

3. **Informar** a los titulares que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería.

					4. Informar a los titulares, que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 490 de fecha 16 de marzo del 2023. 5. Informar a los titulares de la licencia de explotación No. 00627-15, que No puede realizar actividades de Explotación, hasta que cuente con el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente y con el Programa de Trabajos e Inversiones. 6. Informar a los titulares, que el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante PARN 1062 del 23 de junio del 2022, notificado por estado jurídico No 069 del 24 de junio del 2022, el cual acogió Informe de Visita de Fiscalización Integral 520 de 09 de junio de 2022, serán verificado en una próxima visita de fiscalización minera integral al título minero. 7. Informar a los titulares que mediante Auto PARN 1323 de fecha 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 36 del 23 de agosto de 2019, se les requirió bajo apremio de multa la presentación de la actualización del Plan de Trabajos e Inversiones –PTI que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 8. Informar a los titulares que mediante Auto PARN 1757 de fecha 07 de diciembre de 2022, notificado por estado Jurídico 115 de fecha 09 de diciembre de 2022 se requirió bajo apremio de multa la presentación de la Copia del certificado de vigencia del instrumento ambiental para el área del título minero N°00627-15 que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 9. Informar a los titulares que mediante AUTO PARN No. 2770 del 21 de octubre de 2020, notificado por estado jurídico No 057 del 22 de octubre de 2020 se requirió bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero semestral del 2007, El plano de labores ejecutadas en superficie para el Formato Básico Minero anual de 2012, El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2017, ya que dentro del expediente no se encontró el soporte de pago, El pago de la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.567.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del II trimestre de 2017, ya que dentro del expediente no se encontró el soporte de pago, El pago de SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.406.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del II trimestre de 2016, El pago de la suma de SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS (\$ 7.641 M/Cte.)
--	--	--	--	--	---

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
						Página - 1 - de 33
			ESTADOS			
						por faltante en el capital de las regalías del III trimestre de 2016, El pago de SEIS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.406.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del I trimestre de 2017, El pago de la suma de SEISMIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.567.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del III trimestre de 2017, El pago de la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.567.6 M/Cte.) por faltante en el capital de las regalías del IV trimestre de 2017, El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II, trimestre de 2020, El pago de DIECIOCHO PESOS (\$18), por concepto de intereses de regalías, correspondientes al III trimestre de 2014, El pago de SETENTA Y NUEVE PESOS (\$79), por concepto de intereses de regalías, correspondientes al IV trimestre de 2014, El pago de CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$44), por concepto de intereses de regalías, correspondientes al I trimestre de 2014, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 10. Informar a los titulares que mediante El realizado en AUTO PARN No. 1323 del 22 de agosto de 2019, notificado por estado jurídico No 036 del 23 de agosto de 2019 se requirió bajo apremio de multa la presentación del pago del faltante en el capital de las regalías del cuarto trimestre de 2015 de SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 6.372.6 M/Cte.), que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 11. Informar a los titulares que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 12. Informar a los titulares que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendiente. 13. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	ARE-RCS-08011X	EZEQUIEL VARGAS HERRERA JESUS ANTONIO VARGAS GUIO EUCLIDES OLIMPO	22	26-04-2023	AUTO PARN No. 0669	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ARE-RCS-08011X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones que correspondan a los beneficiarios del Área de Reserva Especial: REQUERIMIENTOS

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
				VERSIÓN: 1	
				Página - 1 - de 33	
		ESTADOS			
	JIMENEZ ESTUPIÑAN CALIXTO VALBUENA CERREÑO OSCAR FABIAN RUIZ FONSECA			.. Requerir a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-RCS-08011X, para que den cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: MINA CEREZOS 1- MINA ARRAYAN Mejorar los empalmes de las instalaciones eléctricas. Formar socorredores mineros de a lo estipulado en el decreto 1886 de 2015 modificado decreto 944 de 2022 Certificar a los trabajadores mineros en primeros auxilios. Para todas las minas Actualizar el Plan de Emergencias. Para todas las minas Instalar los frenos al malacate. Para todas las minas Instalar freno a los coches. Para todas las minas Realizar el estudio de polvo de carbón y desorción de metano. Para todas las minas Construir nichos de seguridad. Para todas las minas Instalar protección de las partes móviles del malacate se reitera para la mina el Arrayan Construir casetas para los malacates Se requiere demostrar la contratación y/o vinculación dentro del equipo de trabajo de un Tecnólogo, Profesional o Profesional Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo, con formación en riesgos mineros con experiencia específica mínimo de un (1) año, con dedicación exclusiva para el desarrollo de actividades de seguridad dentro de la explotación minera. Se requiere elaborar e implementar el programa de mantenimiento de equipos máquinas y herramientas de acuerdo con lo establecido en el artículo 191 del decreto 1886 de 2015 Se requiere que todas máquina y herramientas de la mina tengan un protocolo de operación y ficha técnica de mantenimiento predictivo, preventivo y correctivo y, además, contar con un dispositivo de bloqueo del sistema de comando. El mantenimiento debe realizarse con la máquina apagada y asegurada contra desplazamiento, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 188 del decreto 1886 de 2015 Se requiere que el malacate de la mina disponga de un malla o sistemas de protección en todas partes móviles (turra, cardan, venta viola, etc.) además este debe contar con un sistema de freno independientes: uno que actúe sobre el tambor y el otro sobre el motor. En todo caso debe garantizarse que el cable se detenga aún en movimiento del motor en cumplimiento de establecido en el Artículo 192 del decreto 1886 de 2015. Se requiere actualizar y mejorar el plan el ventilación en aplicación del artículo 35 del decreto 1886 de 2015, así mismo se requiere diseñar e implementar un Circuito de Ventilación Forzada en aplicación del artículo 40 del decreto 1886 de 2015. 30 Se requiere que se adopten todas las medidas que sean necesarias para asegurar que las labores mineras subterráneas no presenten derrumbes ni desprendimientos de rocas que pongan en peligro la vida e integridad de las personas de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 del decreto 1886 de 2015	

					• Se requiere actualizar, mejora e implementar el plan de sostenimiento de la explotación, de acuerdo con el estudio geomecánico del área, El documento se debe actualizar de manera permanente y en él se deben establecer las normas específicas sobre cuándo, dónde y qué tipo de apoyo del techo se tienen que instalar en todas las etapas del proceso de desarrollo de actividades subterráneas incluidas bocaminas, galerías y frentes. • Se requiere que las áreas de trabajo antiguas o abandonadas que no estén ventiladas, sean aisladas herméticamente del circuito de ventilación y señalizadas para evitar el tránsito de personal, en cumplimiento de artículo 44 del decreto 1886 de 2015. • Se requiere mejorar la señalización, informativa preventiva y prohibitiva tanto en superficie como al interior de la mina. • Se requiere elaborar publicar en la mina los reglamentos de Trabajo y de Higiene y seguridad • Se requiere elaborar y mantener actualizados en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamentos, oficinas, u otros, los planos y registros de los avances y frentes de explotación, de acuerdo con su desarrollo, incluidos los mapas y planos de riesgos e isométricos del circuito de ventilación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 del decreto 1886 de 2015 • Se requiere mejorar lo que y elaborar los que faltan e implementar los Procedimientos de Trabajo Seguro P.T.S., estos deben incluir inspecciones y monitoreo permanentes de las labores mineras subterráneas; en cumplimiento de artículo 9 del decreto 1886 de 2015. • Se requiere actualizar la matriz de riesgos y peligros en la cual se deben Identificar, medir priorizar la intervención de los riesgos existentes en las labores subterráneas y de superficie que estén relacionadas con estas, que puedan afectar la seguridad o la salud de los trabajadores. • Se requiere que las instalaciones eléctricas bajo tierra se hagan con todos los requerimientos técnicos que ofrezcan las condiciones de seguridad para el desarrollo de las actividades atendiendo lo dispuesto en la normatividad vigente así mismo los cables e instalaciones eléctricas, tanto en superficie como bajo tierra, deben estar completamente protegidos, aislados y adecuados a la tensión de la instalación. En todo caso, deben cumplir con lo dispuesto en la normatividad vigente. • Se requiere diseñar e implementar un plan de prevención de explosiones de metano y polvo de carbón, el cual debe contener como mínimo los siguientes aspectos: - Un procedimiento de monitoreo a la concentración de polvo de carbón: En este procedimiento es necesario contemplar actividades como identificar zonas de interés, verificar que no haya humedad en estas zonas, señalizar la zona para realizar un segundo muestreo, demarcar la zona de muestreo entre otras • Se requieren continuar con programas de capacitación a todos los trabajadores que desarrollen labores subterráneas y trabajadores que adelanten labores de superficie relacionadas con minería subterránea, deberán capacitarse ante las entidades competentes para adelantar trabajo seguro en dichas labores, dando cumplimiento a lo estipulado en el artículo 4 del decreto 944 de 2022, el cual modifico los artículos 14, 15, 16, 17, 18 y 19 del decreto 1886 de 2015
--	--	--	--	--	---

						- Se requiere presentar soportes de implementación de capacitación de socorredores mineros en aplicación artículo 234 del decreto 1886 del 2015 y el decreto 994 de 2022. - Se requiere relaborar un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente expedida por el Ministerio del Trabajo. Así mismo se requiere instalar y tener disponibles refugios fijos o móviles. 30 - Se requiere que dentro de los elementos y equipos de protección personal, los Beneficiarios del ARE proporcionen obligatoriamente auto-rescatadores al personal que ingrese a las labores mineras subterráneas, en aplicación parágrafo 1 del artículo 23 del decreto 1886 del 2015 0 - Se requiere que las vagonetas utilizadas en la mina estén en buen estado y dispongan de reflectivos adelante y atrás de acuerdo con establecido en el decreto 1886 de 2015 - Se requiere registrar en libretas, tableros y planillas los valores de gases registrados al interior de la mina y divulgarlos al inicio de cada a todos los trabajadores, en cumplimiento al parágrafo 3, artículo 46, Decreto 1886/15. - Se requiere mejorar el sistema de control para el ingreso y salida del personal, para que en todo momento se identifique a las personas que se encuentren en el interior, al igual que su ubicación por áreas o zonas, de tal forma que puedan ser localizadas en un plano. La ubicación deberá hacerse preferentemente en tiempo real y de ser posible utilizando la tecnología actual que permita cumplir con la presente disposición. Tal registro deberá llevarse en medios impresos o electrónicos. - Se requiere organizar y ejecutar de forma permanente el Programa de Salud Ocupacional de la empresa denominado actualmente Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SG-SST, de acuerdo al numeral 3 y 4 del artículo 11 del Decreto 1886/15. - Se requiere Disponer en todo momento de las actas o soportes de entrega de dotación y/o E.P.P. a los trabajadores. - Se requiere Capacitar anualmente a los trabajadores en el uso correcto de elementos y equipos de protección personal, dicha capacitación debe cumplir con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 1886/15. - Se requiere contar de forma permanente en las instalaciones de la mina con equipos debidamente calibrados que permitan la medición de gases como: CH4, CO2, CO, H2S, NO2 y O2, así mismo se deben realizar mediciones de gases al inicio de cada turno detrabajo y como mínimo 2 veces más durante el desarrollo del turno y los resultados de las mediciones de los gases deben ser publicados en los tableros de registro y control de gases y en el libro de control de gases. - Se requiere elaborar e implementar un procedimiento seguro para la medición, control y registro de gases en la mina, el trabajador encargado de esta actividad debe estar debidamente capacitado en el tema de atmosferas mineras, medición de gases y en el manejo y operación adecuada del equipo utilizado para la medición de los gases - Se requiere Conformar y capacitar las brigadas de emergencias, certificar a la brigada de emergencia y contar con socorredores mineros certificados y actualizados, de tal forma que se dé cumplimiento a los artículos 31 y 234 del Decreto 1886/15.
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						- Se requiere Conformar COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo y realizar las reuniones mensuales, cumpliendo con el numeral 5 del artículo 11, Decreto 1886/15. - Se requiere Afiliar a los trabajadores dependientes, así como a los trabajadores independientes cuando haya lugar, al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, pensiones, riesgos laborales) y pagar oportunamente los respectivos aportes y los parafiscales, conforme con lo dispuesto en la normativa vige - Se requiere que en toda labor inclinada que supere los veinte grados (20°), se coloque una cuerda o manila resistente, con un diámetro no menor de doce coma siete milímetros (12,7 mm), para facilitar el tránsito del personal; si la inclinación es superior a cuarenta y cinco grados (45°), se deben instalar y adecuar pasos de madera o escalones; si existe riesgo de caída libre de más dos metros 2 m, se debe dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 4272 de 2021 del Ministerio del Trabajo. - Se requiere Practicar los exámenes ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso, y dejar evidencia de los mismos - Se requiere, realizar mantenimiento dela tolva y del a rampa para descargue acondicionando pasamos y líneas de vida para la persona que realice el descargue de la vagoneta, la cual demás debe estar capacitada y certificada en trabajo en alturas, así mismo se debe dar cumplimiento a lo reglamentado en la Resolución 4272 de 2021, por medio de la cual se establecen los requisitos mínimos de seguridad para el desarrollo de trabajo en alturas. - Se requiere realizar adecuación y mantenimiento de las instalaciones del campamento o casino para el uso de los trabajadores, acondicionando los baños y duchas de acuerdo con la cantidad de personal que va a laborar en la mina.	
						MINA BUENOS AIRES - Se requiere a los beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL (ARE): ARE-RCS- 08011X señores CALIXTO VALBUENA CARREÑO Y ÓSCAR FABIÁN RUIZ VARGAS, colocar una puerta o reja en la Bocamina, para impedir el ingreso de personas o animales. - Se requiere realizar el Plan de Cierre y abandono de la mina una vez se apruebe el PTO del ARE Se otorga el término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN QUE prohíbe de forma inmediata en las minas El Cerezo BM 1 y Arrayan, el ingreso a las tolvas cuando exista material estéril o carbón dentro de ellas y en caso de ser necesario el ingreso cuando no estén vacías, se debe dar estricto cumplimiento a los artículos 116, 117, 118 y 119 del Decreto 1886 de 2015.	

					REITERAR Y MANTENER LA ORDEN QUE prohíbe de forma inmediata el ingreso a las labores mineras subterráneas ubicadas en el Área de Reserva Especial de placa ARE-RCS-08011X, de personas sin el uso y entrenamiento del equipo de protección personal denominado autorrescatador, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Decreto 1886 de 2015. Los autorrescatadores deben cumplir con las especificaciones técnicas establecidas por la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución 958 de 2016; así mismo Se prohíbe de forma inmediata el ingreso de personal que no se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad a las minas. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN QUE prohíbe el ingreso de personal a la mina Buenos Aires con coordenadas N: 05° 48’ 36.6” y W: 073° 05’ 53.2” hasta tanto se presente un informe y/o plan de trabajos en cual se determine la reactivación o continuidad de la mina, en caso de no presentarse se deberá dar cumplimiento con el plan de cierre y abandono una vez se apruebe El P.T.O. del ARE. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los beneficiarios de ARE-RCS-08011X que deberán atender las siguientes recomendaciones: <u>Mina Cerezo – Mina Arrayan</u> - Se recomienda a los Beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL (ARE): ARE-RCS- 08011X, continuar con los tramites de la Licencia Ambiental Temporal ante la autoridad competente. - Se recomienda a los beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL (ARE): ARE-RCS- 08011X, declarar, liquidar y pagar las regalías correspondientes a la explotación minera en las condiciones y de acuerdo con los plazos establecidos en la normatividad vigente, teniendo en cuenta que el incumplimiento de dicha obligación es causal de terminación del área de reserva especial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 24 de la Resolución 266 de 10 de julio de 2020. - Se recomienda a los ÁREA DE RESERVA ESPECIAL (ARE): ARE-RCS- 08011X, establecer un procedimiento y registro de medición y control de volúmenes de producción, en cada una de las minas, el cual debe ser claro, entendible y concordante con la cantidad de mineral declarado en los formularios de declaración de regalías.
--	--	--	--	--	--

					- Se recomienda a los beneficiarios ÁREA DE RESERVA ESPECIAL (ARE): ARE-RCS- 08011X, que en su calidad de explotadores autorizados sin que verse un contrato especial de concesión minera, que el derecho prerrogativo de explotación no puede ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación respecto de los frentes o bocaminas señalados como tradicionales. - Se recomienda a los beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL (ARE): ARE-RCS- 08011X, denunciar ante la alcaldía municipal los trabajos mineros adelantados por terceros ajenos a la comunidad minera establecida, para que se tomen las medidas a que haya lugar. <u>Mina Buenos Aires</u> - Se recomienda a los beneficiarios ÁREA DE RESERVA ESPECIAL (ARE): ARE-RCS- 08011X, que en su calidad de explotadores autorizados sin que verse un contrato especial de concesión minera, que el derecho prerrogativo de explotación no puede ser objeto de transacción comercial, cesiones, contratos de operación o negociación respecto de los frentes o bocaminas señalados como tradicionales. - Se recomienda a los beneficiarios del ÁREA DE RESERVA ESPECIAL (ARE): ARE-RCS- 08011X, denunciar ante la alcaldía municipal los trabajos mineros adelantados por terceros ajenos a la comunidad minera establecida, para que se tomen las medidas a que haya lugar 2. Se recomienda a los beneficiarios del Área de reserva Especial No. ARE-RCS-08011X, dar cumplimiento total a las instrucciones técnicas efectuadas en el Informe de Visita de Fiscalización No PASSMB-06-2021 de 01 de noviembre de 2022 que se emitió con base en la visita llevada al área del título minero el día 25 a 28 de octubre de 2022; en atención a que en informe de visita de fiscalización integral 002-2023-ESSMN de 13 de marzo de 2023, se indican cumplimientos parciales 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 modificado por el decreto 994 del 1 de junio de 2022, “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 002-2023-ESSMN de 13 de marzo de 2023.
--	--	--	--	--	---

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						5. Oficiar a la alcaldía municipal de Paipa, remitiendo copia del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 002-2023-ESSMN de 13 de marzo de 2023, y del presente acto administrativo para lo de su competencia y fines pertinentes. 6. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Paipa que en el del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 002-2023-ESSMN de 13 de marzo de 2023 y del presente acto administrativo para lo de su competencia y fines pertinentes. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	7	26-04-2023	AUTO PARN No. 0670	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FF1-082 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular de cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera PARN N° 0073 del 01 de marzo de 2023, realizada al área del título minero No. FF1-082, así: - Instalar un ventilador tipo aspirante en la BM manto Esperanza de tal manera que cause la depresión suficiente para barrer con los gases contaminantes, dado que se evidencia presencia de metano del orden de 0.35% y CO2 de 0.20% - Implementar más señalización con respecto a abscisado sobre el inclinado, niveles y rutas de evacuación - Propender por la instalación de otro freno al malacate - Hacer más intensiva la actividad de desabombe en todas las labores al inicio de cada turno - Llevar registro de gases teniendo en cuenta el abscisado y hora del lugar donde se hace la medición - Continuar con el mantenimiento de la carrilera a largo del inclinado - Conformar e implementar las brigadas - Capacitar al personal como socorredor minero - Entandarizar e implementar la señalización del timbrado tanto en malacate, como la intersección del inclinado con los niveles

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FJC-151	MINERIA Y MEDIO AMBIENTE Y FORESTAL - SANOHA LTDA	10	26-04-2023	AUTO PARN No. 0671	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FJC-151 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN de toda actividad minera de desarrollo preparación y explotación en el área del título minero FJC-151, más exactamente las labores mineras ilegales localizadas en las coordenadas: BM ilegal N=1125850, E=1134512, BM ilegal2 N=1125828, E=1134520; BM ilegal 5 N=1125866, E=1134568, BM ilegal 6 N=1125918, E=1134552 dentro del área del título minero. La medida se mantendrá hasta tanto, se cuente con el documento técnico PTO aprobado, y se cuente con la licencia ambiental otorgada por la autoridad competente. 2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN, medida impuesta mediante Auto PARN-2420 de fecha 28 de septiembre de 2020, notificado por estado jurídico 050 de 29 de septiembre de 2020, en las Bocaminas: BM-1 La Trinidad (Operador Hernán Hurtado) localizada en las coordenadas: N=1125705, E=1134475, Z=2991 m.s.n.m.; BM3 El Uche (Operador Félix Hernández) localizada en las coordenadas: N=1125651. E=1134166, Z=2994 m.s.n.m. BM 2 (Operada por Daniel Hernández) N=1125670, E=1134211, Z=2952 m.s.n.m. BM4 (Estela Hurtado) N=1125988, E=1134614, Z=2979 m.s.n.m.; BM5 (Humberto Medina) N=1125945, E=1134661, Z=2982 m.s.n.m.; BM6 (José Patiño) N=1125918, E=1134661, Z=2960 m.s.n.m.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						3. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN DE SUSPENSIÓN, medida impuesta mediante Auto PARN-1283 de 12 de julio de 2022, notificado por estado jurídico 073 del 13 de julio de 2022, en las siguientes bocaminas: BM 2 (Luis H Medina) N=1125922, E=1134584, Z=2989 m.s.n.m BM1 (Jaime Hurtado) N=1125006, E=1134458, Z=3028 m.s.n.m. BM2 (Jaime Hurtado) N=1125839, E=1134535, Z=3024 m.s.n.m. BM El Bosque (José Patiño) N=1125893, Z=1134638, Z=2879 m.s.n.m. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se advierte a la titular que no debe adelantar labores de construcción y montaje y/o explotación en el área otorgada al contrato de concesión No. FJC-151 hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la Autoridad Minera y Licencia Ambiental otorgada por la Autoridad Ambiental. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0163 del 17 de marzo de 2023 3. Se recuerda a la titular que es de su total responsabilidad las labores mineras que se desarrollen dentro del área otorgada al título minero No.FJC-151, para la minería ilegal debe acudir a la Agencia Nacional de Minería y presentar el correspondiente amparo administrativo. 4. Informar que mediante Auto PARN No 1283 del 12 de julio de 2022, notificado por estado jurídico No 073 del 13 de julio de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 5. En cuanto la inscripción de la Resolución VCT No. 000498 de 23 septiembre de 2022, por medio de la cual se aprobó el subcontrato de formalización minera No. FJC-151-002, entre la empresa SANOHA LTDA. en calidad de titular del contrato de concesión No. FJC-151 y los pequeños mineros señores: Hernán Hurtado Peña y Félix Hernández Hurtado, para la explotación de un yacimiento de CARBON, se remitirá al grupo respectivo para que proceda con el Registro Minero Nacional. 6. Informar al Alcalde Municipal de Mongui que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0163 del 17 de marzo de 2023, se evidenció extracción ilícita de minerales en las coordenadas: BM ilegal

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						N=1125850, E=1134512, BM ilegal2 N=1125828, E=1134520 y BM ilegal 5 N=1125866, E=1134568, BM ilegal 6 N=1125918, E=1134552, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0163 del 17 de marzo de 2023, se evidenció extracción ilícita de minerales en las coordenadas: BM ilegal N=1125850, E=1134512, BM ilegal2 N=1125828, E=1134520 y BM ilegal 5 N=1125866, E=1134568, BM ilegal 6 N=1125918, E=1134552, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0163 del 17 de marzo de 2023, se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 11. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	GL9-101	JOSE NELSON NEONEL SERRANO SALAMANCA	4	26-04-2023	AUTO PARN No. 0672	2.DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. GL9-101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Se le informa al titular minero que no puede realizar labores mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. GL9-101, hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) y la Licencia Ambiental, aprobados por las autoridades competentes

		AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA		ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
						VERSIÓN: 1	
						Página - 1 - de 33	
ESTADOS							
						2.	Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 198 del 24 de marzo de 2023
						3.	Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
						4.	Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.
						5.	Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IDO-08091X	ESPERANZA PINTO PUENTES Y ANA FLOR HURTADO CUTA	5	26-04-2023	AUTO PARN No. 0673	2.DISPOSICIONES	
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IDO-08091X se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones titular minero:	
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	
						1. Abstenerse de realizar labores de construcción y montaje y explotación, hasta tanto cuente con Programa de Trabajos y obras, aprobado por la Autoridad minera y licencia ambiental otorgada por la autoridad competente	
						2. Realizar señalización informativa y preventiva dentro del área del título minero	
						3. Informar que a través del presente acto se acoge el INFORME DE VISITA DE FISCALIZACION INTEGRAL PARN N 176 DE 22 DE MARZO 2023.	
						4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.	
						5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.	
						6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	

AUTO	01259-15	VARICHEM DE COLOMBIA LTDA	12	26-04-2023	AUTO PARN No. 0674	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No 01259-15, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera: APROBACIONES Aprobar los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2022 para recebo, II trimestre de 2022 para roca fosfórica y grava, III y IV trimestre de 2022 para grava, recebo y roca fosfórica toda vez que se encuentran bien diligenciados, la producción es reportada en ceros y la información suministrada es responsabilidad del titular. REQUERIMIENTOS 1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por “<i>El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”; para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2022 para mineral de recebo. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, complemento a la actualización del PTO de conformidad con el numeral 2.5.3 del concepto técnico PARN-00501 del 19 de mayo de 2015 en los siguientes aspectos: ✓ Soporte técnico como plano topográfico a escala adecuada, perfiles, cálculo de reservas de recebo y roca fosfórica; cálculo de la razón de descapote por ser explotación a cielo abierto; plano de reconfiguración paisajística y forestal; plano de cierre y abandono; plano donde se delimiten las áreas de explotación a cielo abierto definitivas a escala adecuada 1:2000 o 1:5000; plano de obras ambientales de esos trabajos delimitados; plano de infraestructuras instalada para los nuevos frentes C.A; cronogramas de actividades, plano de diseño del botadero con sus respectivos perfiles, su delimitación y ubicación en coordenadas, etc. ✓ Consulta previa a las comunidades en donde se realice socialización del proyecto con la comunidad, anexando actas, registro fotográfico, etc ✓ Nuevo análisis económico donde se pueda observar la nueva explotación a cielo abierto, definiendo la maquinaria, equipos, personal y demás recursos a utilizar.

ESTADO 056 DEL 27 DE ABRIL DE 2023

pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

6. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

7. Informar que la actualización en cuanto a recursos y reservas del título minero con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committe for Mineral Reserves International Reporting StandarsCRIRSCO, para el contrato de concesión No. 01259-15 debe ser presentada dentro de los plazos establecido en el artículo 5 de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020.

8. Informar que la información allegada Mediante Número de evento 368388 y Número de radicado 55684-0 de Fecha 19/JUL/2022 a la plataforma de Anna Minería correspondiente al formato básico minero Anual de 2021, ha sido gestionada por medio de numero de tarea 10687951, dicha evaluación será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.

9. Informar que el FMB Semestral de 2011 allegado mediante Número de evento 368377 y Número de radicado 55679-0 de Fecha 19/JUL/2022 en la plataforma de Anna Minería; el FBM anual de 2011 allegado mediante número de evento 368379 y Número de radicado 55680-0 de Fecha 19/JUL/2022; el FBM anual de 2018 allegado mediante número de evento 368381 y numero de radicado 55681-0 de fecha 19 de julio de 2022; el FBM anual de 2019 allegado mediante número de evento 368384 y número de radicado 55682-0 de Fecha 19/JUL/2022, el FBM anual de 2020, allegado mediante número de evento 368386 y Número de radicado 55683-0 de Fecha 19/JUL/2022, no serán objeto de pronunciamiento, ni de evaluación toda vez que dichas obligaciones se encuentran duplicadas en el sistema, como quiera que ya existe una evaluación a través de los números de tareas respectivamente así: 7239355, 7239238, 7239166, 6154200, 7239142, dicha evaluación será notificado en debida forma a través del acto administrativo correspondiente proferido por el aplicativo Anna Minería.

10. Subsananar el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto PARN N 0852 de 20 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 059 de 23 de mayo de 2022, respecto del Formato Básico Minero anual de 2021, allegado mediante Número de evento 368388 y Número de radicado 55684-0 de Fecha 19/JUL/2022 y gestionado en la plataforma de Anna minería mediante número de tarea 10687951

11. Subsananar el requerimiento realizado bajo causal de caducidad mediante Auto PARN N 0852 de 20 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 059 de 23 de mayo de 2022, en razón a que se allegaron mediante radicado SGD N 20221001945782 de 11 de julio de 2022 los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2022 para recebo.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						12. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN No. 463 del 3 de marzo de 2023. 13. Informar que a la fecha persisten incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar, respecto de: ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido el literal f) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago de las multas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>, realizado mediante Auto PARN N 0852 de 20 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 059 de 23 de mayo de 2022, persiste el incumplimiento respecto a presentar la reposición de la póliza minero ambiental, la cual se encuentra vencida desde el 12 de febrero de 2022. ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, realizado mediante Auto PARN No. 1333 de fecha 14 de julio de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 028 de fecha 16 de julio de 2020, persiste el incumplimiento respecto a presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para el mineral de roca fosfórica, recebo y gravas correspondiente al I trimestre de 2020. ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo causal de caducidad contemplada en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, esto es por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, realizado mediante Auto PARN N 0852 de 20 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico 059 de 23 de mayo de 2022, persiste el incumplimiento respecto a presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2021 para los minerales recebo, grava y roca fosfórica; I trimestre de 2022 para los minerales grava y roca fosfórica, I trimestre de 2021 para mineral gravas. ✓ Incumplimiento al requerimiento bajo apremio de multa realizado mediante Auto PARN N 0571 de 15 de marzo de 2021, notificado por estado jurídico 019 de 16 de marzo de 2021, persiste el incumplimiento respecto a presentar un informe que dé cuenta del acatamiento de las instrucciones técnicas impartidas en virtud de visita de fiscalización realizada en el área del título minero el día 8 de febrero de 2021; en lo pertinente a: i) realizar conformación de las terrazas en el frente inactivo La Cascajera, cumpliendo con el diseño geométrico, establecido dentro del Programa de Trabajos y Obras. ii) Se debe realizar mantenimiento a las cunetas perimetrales y zanjas de coronación del frente La Cascajera; iii) Desarrollar Plan de

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA						CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008	
						VERSIÓN: 1	
						ESTADOS	
						Página - 1 - de 33	
						Mantenimiento; iv) Continuar con la restauración del frente inactivo Mina Cruz de Maguey, respecto al plan de cierre y abandono	
						14. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.	
						15. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.	
						16. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	
AUTO	DK7-111	JORGE ENRIQUE CRISTANCHO ARAQUE y AVELINO CRISTANCHO ARAQUE	5	26-04-2023	AUTO PARN No. 0675	2.DISPOSICIONES	
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. DK7-111 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros:	
						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES	
						1. Informar a los titulares que no debe adelantar labores de desarrollo preparación, construcción y montaje y/o explotación dentro del área del título minero No. DK7-111, hasta que se tenga aprobado el Programa de Trabajos y Obras (PTO), por la autoridad minera y acto administrativo en donde se otorgue viabilidad ambiental para el área del Contrato de Concesión en mención por la autoridad competente.	
						2. Se le recuerda a los titulares que debe verificar las condiciones de seguridad presentes en la mina y/o instalaciones de superficie a fin mitigar y controlar todos los riesgos presentes, previniendo la ocurrencia de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, dando cumplimiento a los decretos 1886 de 2015 y 944 de 2022.	
						3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 190 del 24 de marzo de 2023	
						4. Informar que mediante Auto PARN No. 1863 de 19 de agosto de 2020 notificado en estado jurídico No. 039 de 20 de agosto de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar	

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA			ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
			ESTADOS			Página - 1 - de 33
						5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	FHH-152	LUIS EMILIO CARO PEREZ Y MIGUEL ANTONIO CARO PEREZ	11	26-04-2023	AUTO PARN No. 0676	2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FHH-152 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular de cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera PARN N° 0065 del 24 de febrero de 2023, realizada al área del título minero No. FHH-152, así: - Actualizar e implementar el plan de ventilación de las labores mineras ubicadas dentro del título minero, presentar los aforos de ventilación, ajustar el isométrico ventilación donde se evidencian: los caudales, velocidades, calidad de atmósfera minera, designar el responsable la implementación del plan de ventilación mediante acta, y presentar el plan de mantenimiento de las vías de ventilación. - Actualizar implementar el plan de sostenimiento de las labores mineras del título, en el cual deben presentar el plan de sostenimiento para cada tipo de labor (inclinado, nivel, tambor) presentando los laboratorios de resistencia a la compresión simple y carga puntual, realizar el análisis geomecánico de cada labor, realizar el análisis y modelación geomecánica con software RobLab, Dips, Unwegde, examine y phase; realizar el cálculo de los elementos de sostenimiento para cada tipo de labor según las condiciones de inclinación y demás condiciones propias del terreno y presentar los soportes de implementación del plan de sostenimiento para el título minero - Contar con socorredores mineros según lo establecido en el artículo 234 del Decreto 1886 del 2015, conformar las brigadas de emergencia. - Realizar el simulacro de evacuación de las labores mineras, realizando el manejo de paciente - Señalizar y adecuar los nichos de seguridad existentes, y construir los nichos faltantes en cumplimiento del artículo

					85 del Decreto 1886 del 2015 - Implementar la señalización de tipo informativo, preventivo, prohibitivo, ruta de evacuación, en las labores mineras del título minero, según su plano de riesgos y la matriz de riesgos y peligros presentada al momento de la inspección técnica de fiscalización minera. - Adecuar la red eléctrica de las labores mineras del título minero a fin de cumplir con lo establecido en la norma RETIE - Realizar la construcción de las unidades sanitarias y de las duchas para el uso de los trabajadores mineros de las Minas - Presentar el manual de operación segura de los equipos mineros empleados en las labores mineras - Presentar el programa de mantenimiento preventivo, predictivo y/o correctivo, con su respectivo registro para los equipos y herramientas empleados en las labores mineras. - Continuar con la recuperación de las labores antiguas e intervenidas, realizando el cierre de abandono de las labores derrumbadas, y reforestar los botaderos ubicados dentro del área del título minero - Presentar el registro generador de residuos orgánicos y residuos peligrosos para el título minero - Publicar el reglamento interno de trabajo, publicar el reglamento de higiene y seguridad industrial, presentar el plan anual de trabajo del SST año 2023, e implementar el programa anual de capacitaciones del SST año 2023 con sus respectivos soportes, presentando el plano de riesgos actualizado y las estadísticas de incidentes y accidentes del año 2023 dentro del área del título minero. - Actualizar implementar el plan de emergencias de las labores mineras ubicadas dentro del área del título minero - Dar ampliación de las labores principales, en los sectores las cuales no cuenten con una altura libre mínima de 1.8 m y un área con sección libre mínima de 3.0 m², en cumplimiento del artículo 77 del Decreto 1886 del 2015. Presenta segmentos con variación de la sección. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos. Lo cual además será verificado en la próxima visita. 2. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN QUE prohíbe el ingreso del personal minero a cualquier labor minera bajo tierra, del que no cuente con el debido auto rescatador personal en cumplimiento de la Resolución 958 del 2016 para todas las labores mineras ubicadas dentro del área del título minero No. FHH-152. 3. REITERAR Y MANTENER la medida de suspensión de las labores mineras de desarrollo de preparación y explotación impuesta mediante el Auto PARN No. 0814 del 28 de abril del 2021 para las minas ubicadas en las siguientes coordenadas por no encontrarse aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras-PTO vigente:
--	--	--	--	--	--

						Carare 1= Norte: 1.132.935 / Este:1.137.685 Arizona = Norte: 1.133.341 / Este:1.137.760 Acacias = Norte: 1.132.973 / Este:1.137.685 San Isidro = Norte: 1.132.812 / Este: 1.137.469. 4. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN que levanta la medida de suspensión de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación de la mina la Tasqueñita, ubicada en las coordenadas Norte=1.132.854/Este=1.137.500/Cota= 2552 msnm. 5. REITERAR Y MANTENER LA ORDEN que revoca la medida de suspensión de las labores impuesta mediante el Auto PARN No. 0814 del 28 de abril del 2021, para la mina la Tasqueñita. 6. INFORMAR al titular que se autoriza estrictamente labores de mantenimiento, en las bocaminas: Acacias, Carare 1, San Isidro, a fin de evitar el deterioro y derrumbe las labores mineras relacionadas, mientras la ANM finaliza la evaluación del ajuste del Programa de Trabajos y Obras-PTO presentado por el titular minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular que debe garantizar en todo momento una atmósfera minera en las minas Los Pencos, La Tasqueñita, Acacias, Bocaviento y San Isidro, cuyos parámetros deben encontrarse dentro de los valores límites permisibles "VLP" según lo establecido en el título II de ventilación del decreto 1887 de 2015 y cumplir con lo establecido para las minas categoría I (CH4 =0%). Así como, hacer control estricto de las concentraciones de CO2 y obtener registros de ventilación y gases del frente antes durante y al finalizar el turno de trabajo 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0065 del 24 de febrero de 2023 4. Se le recuerda al titular minero, qué es de su total responsabilidad, identificar y valorar los peligros y riesgos existentes en las bocaminas y/o frentes de explotación, ubicados dentro del área del título minero No. FHH-
--	--	--	--	--	--	---

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						152 a fin de mitigarlos o minimizarlos según sea el caso e informar a la ANM sobre situaciones anómalas que se puedan presentar dentro del área del título minero. 5. Informar al titular que mediante Auto PARN No. 0814 de 28 de abril de 2021, notificado en estado jurídico No. 030 de 29 de abril de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 6. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá– CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No 0065 del 24 de febrero de 2023, se mantiene la medida de suspensión de las labores mineras de desarrollo de preparación y explotación para las minas Carare 1; Arizona; Acacias y San Isidro por no encontrarse aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar al Alcalde Municipal de Corrales que en el Informe de Visita Integral PARN No. No 0065 del 24 de febrero de 2023, se mantiene la medida de suspensión de las labores mineras de desarrollo de preparación y explotación para las minas Carare 1; Arizona; Acacias y San Isidro por no encontrarse aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.	

AUTO	FLT-14H	ANASTASIO OCHOA RUIZ	10	26-04-2023	AUTO PARN No. 0677	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. FLT-14H se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que el titular de cumplimiento de cada una de las instrucciones técnicas, no conformidades y recomendaciones impartidas durante la inspección técnica de fiscalización minera PARN N° 0091 del 02 de marzo de 2023, realizada al área del título minero No. FLT-14H, así: <u>BM TACHO 1</u> - Realizar mantenimiento del sostenimiento del inclinado principal dando cumplimiento al área mínima de excavación (3m2) y altura (1,80) según lo establecido en el Art 77 del decreto 1886 de 2015 - Adecuar las instalaciones eléctricas bajo tierra teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 169, 170 y título VII del Decreto 1886 de 2015. - Adecuar e instalar guardas a las partes móviles del malacate interno y dotarlo de un extintor - Adecuar nichos de protección en cumplimiento con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. - Priorizar labores de comunicación con la BM Tacho 2, o en su defecto construir un Tambor de ventilación, con el fin de generar un circuito de ventilación abierto y dar cumplimiento al artículo 42 donde se establece que, en toda labor minera subterránea, las instalaciones para entrada y salida de aire deben ser independientes, con una distancia no inferior a los cincuenta metros (50 m) y obedecer a un diseño del circuito de ventilación. - Allegar planillas de afiliación de seguridad social integral de los trabajadores con la razón social de la empresa del titular - Implementar el Sistema de Gestión en cumplimiento de la Resolución 0312 de 2019 y allegar evidencias de su ejecución - Mejorar la infraestructura (Techo) de la entrada de la BM Tacho 1 - Allegar planillas de dotación de EPP a los trabajadores , específicamente la dotación de protección respiratoria (Mascarilla) de acuerdo a las características establecidas en la normatividad vigente - Implementar el riel en las vías de trasporte principal (Inclinado) teniendo en cuenta las medidas de prevención que se deben de tener en el transporte en planos inclinados establecidos en el artículo 88 y 89 del decreto 1886 de 2015 - Contar con planos de labores, planos de riesgos e isométricos actualizados y publicados tal como está estipulado en el capítulo VI, artículo 25 y parágrafo 1 del Decreto 1886 de 2015.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES			CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
							VERSIÓN: 1
							Página - 1 - de 33
				ESTADOS			
						- Elaborar, implementar y difundir plan de emergencias, Plan de sostenimiento y plan de ventilación teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1886 de 2015 <u>BM TACHO 2</u> - Elaborar los manuales de operación de la maquinaria utilizada para el proyecto minero - Elaborar e implementar el plan de ventilación de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 del decreto 1886 de 2015 - Elaborar e implementar el plan de sostenimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 del decreto 1886 de 2015 - Continuar con el mantenimiento del inclinado principal específicamente en la abscisa 40,60 y 100 en cumplimiento a la sección requerida en el artículo 77 del decreto 1886 de 2015 - Adecuar nichos de protección en cumplimiento con lo establecido en el artículo 85 del Decreto 1886 de 2015. - Cambiar el ducto de ventilación, toda vez que se evidencian fugas que generan perdidas - Priorizar labores de comunicación con labores vecinas, o en su defecto construir un Tambor de ventilación, con el fin de generar un circuito de ventilación abierto y dar cumplimiento al artículo 42 donde se establece que, en toda labor minera subterránea, las instalaciones para entrada y salida de aire deben ser independientes, con una distancia no inferior a los cincuenta metros (50 m) y obedecer a un diseño del circuito de ventilación. - Implementar el riel en las vías de trasporte principal (Inclinado) teniendo en cuenta las medidas de prevención que se deben de tener en el transporte en planos inclinados establecidos en el artículo 88 y 89 del decreto 1886 de 2015 - Mejorar las condiciones e instalaciones eléctricas, tanto bajo tierra como en superficie, dando cumplimiento al artículo 169 del Decreto 1886 de 2015 Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. REITERAR Y MANTENER la orden de suspender toda labor minera en la BM Cerezo 2 ubicada en las coordenadas N:1.130.629 E: 1.102.664 impuesta mediante Auto PAR No.1638 de 17 de octubre de 2019, toda vez que no se encuentra aprobada en el Programa de Trabajos y Obras-PTO vigente.	

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 0091 del 02 de marzo de 2023 3. Informar que mediante Auto PARN No. 0784 de 09 de mayo de 2022, notificado por estado jurídico No.052 de fecha 10 de mayo de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar 4. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá– CORPOBOYACÁ que en el Informe de Visita Integral PARN No 0091 del 02 de marzo de 2023, se mantiene la medida de suspensión de toda labor minera en la BM Cerezo 2 ubicada en las coordenadas N:1.130.629 E: 1.102, por no encontrarse aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 5. Informar al Alcalde Municipal de Paipa que en el Informe de Visita Integral PARN No. No 0091 del 02 de marzo de 2023, se mantiene la medida de suspensión de toda labor minera en la BM Cerezo 2 ubicada en las coordenadas N:1.130.629 E: 1.102, por no encontrarse aprobadas en el Programa de Trabajos y Obras-PTO, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

AUTO	HKL-08101	JESÚS ALFONSO LÓPEZ BARRERA Y GLORIA RÍOS BELTRÁN	5	26-04-2023	AUTO PARN No. 0678	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. HKL-08101 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar a los titulares mineros que deben abstenerse de realizar labores de construcción montaje y explotación dentro del área del título minero No. HKL-08101 hasta tanto cuenten con el Programa de Trabajos y Obras-PTO aprobado por la autoridad minera y la debida licencia ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente 2. Informar a los titulares mineros que cuando cuenten con el Programa de Trabajos y Obras-PTO debidamente aprobado y el acto administrativo ejecutoriado y en firme que otorgue licencia ambiental, se deberá dar cumplimiento a las normas de higiene y seguridad minera contenidas en el Decreto 1886 de 2015 y Decreto 944 de 2022 y deberá implementar el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, lo cual será verificado por la autoridad minera cuando lo estime necesario mediante visitas de seguimiento y control. 3. Recordar a los titulares mineros que deben dar cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro del contrato minero suscrito con la autoridad minera. 4. Informar a los titulares mineros que una vez se defina el trámite de integración de áreas adelantado se deberá contar con el instrumento técnico y ambiental para el nuevo contrato. 5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 182 del 22 de marzo de 2023 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

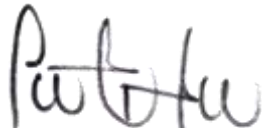
 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA				ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES		CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
						VERSIÓN: 1
				ESTADOS		Página - 1 - de 33
						8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	IHV-16031	LUIS ALFREDO FUENTES RINCON	4	26-04-2023	AUTO PARN No. 0679	2.DISPOSICIONES
						Una vez verificado el expediente digital del título minero No. IHV-16031 se realizan las siguientes recomendaciones: RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. Informar al titular del Contrato de Concesión, que deberá atender las siguientes recomendaciones: Deben abstenerse de realizar cualquier tipo de actividad minera de explotación dentro del Contrato de Concesión IHV-16031, hasta tanto no cuente con el plan de trabajo de explotación aprobado por la autoridad minera y cuente con el acto administrativo ejecutoriado y en firme donde se otorgue licencia ambiental por la autoridad ambiental competente. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 08 de abril de 2022, “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto” 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARN No 203 de 28 de marzo de 2023 . 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 1
	ESTADOS	Página - 1 - de 33

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **27 de Abril de 2023**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones , por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL
NOBSA

Elaboró: **KAREM DANIELA SUANCHA P.**